

estatutos

Capítulo I

Denominación

Art. 1.- Se crea la Federación de Asociaciones de fines benéfico-sociales dedicados al minusválido que se conocerá con el nombre de FEDERACIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS CON EL MINUSVÁLIDO y cuyo anagrama será ECOM.

Capítol II

Fines y objetivos

Art. 2.- La Federación ECOM no tiene fines lucrativos sus objetivos son:

- 2.1.** Coordinar las actividades de las entidades federadas encaminadas al estudio y solución práctica de los problemas inherentes a la minusvalidez.
- 2.2.** Promover un estado de opinión pública favorable hacia el minusválido para que éste tenga reconocidos y realizables los derechos inmanentes a su dignidad de persona.
- 2.3.** Promover la total integración y plena participación del minusválido en la sociedad.
- 2.4.** Promover la creación y coordinar los servicios adecuados para la total, posible, rehabilitación tanto psíquica como somática del minusválido.
- 2.5.** Promover la creación o adecuación de puestos de trabajo para el minusválido, así como las bolsas de ayuda precisa para su justo mantenimiento y una digna realización y proyección humana.
- 2.6.** En general todas aquellas funciones que permitan al minusválido gozar de los derechos reconocidos por las leyes del país a sus ciudadanos, según su especial condición.

Art. 3.- Serán también fines de ECOM con carácter secundario:

- 3.1.** Promover y realizar campañas e iniciativas que muevan el interés social hacia sus propios fines y hacia las instituciones con las que colabora y coopera.
- 3.2.** Ayuda en la medida de sus posibilidades a las Asociaciones cuyo objetivo esté relacionado con el minusválido.
- 3.3.** Ayudar en cuanto le sea posible a la investigación conducente a la solución de la problemática de la minusvalidez.

Art. 4.- La Federación podrá colaborar con otras Federaciones de acuerdo con la Ley.

Capítol III

Funcionamiento

Art. 5.- Todas las actividades de ECOM estarán agrupadas por Secciones o Comités que funcionarán bajo el reglamento Interior dictado por la Junta Directiva para cada una, en atención a su ámbito, asociaciones inscritas en la misma y con los que más directamente se relacionará, y tareas a realizar.

Art. 6.- Serán notas comunes a todos los Comités o Secciones en su funcionamiento:

- 6.1.** El clima de cooperación y ayuda hacia todos los Asociados de E.C.O.M.
- 6.2.** El espíritu competitivo en la superación Individual y del conjunto para el mejor logro de sus objetivos.
- 6.3.** La espontánea y leal colaboración de sus miembros sin discriminación de ningún tipo, basados en motivos económicos, sociales, religiosos, culturales o de cualquier otra índole.
- 6.4.** El coadyuvar sus miembros en la financiación de sus actividades, en caso de serles posible.

Capítol IV

Domicilio ECOM

Art. 7.- ECOM tendrá su domicilio principal en Barcelona, calle Doménech, 4 **, sin prejuicios de aquellos otros nuevos que vaya estableciendo en lo sucesivo por la expansión y desarrollo de sus actividades.

** [Balmes, 311, entl., 2ª (1972)]

Capítol V

Ámbito Territorial

Art. 8.- La Federación tendrá ámbito Nacional, extendiendo sus actividades a todo el territorio nacional.

Capítol VI

Duración

Art. 9.- ECOM tendrá una duración indefinida, mientras no se acuerde su disolución por la Asamblea General extraordinaria de Socios.

Capítol VII

De los socios

Art. 10.- Serán socios de ECOM todas aquellas Asociaciones autorizadas en España y que interesadas en la problemática de la minusvalidez soliciten por escrito, de la Junta Directiva, su afiliación.

Art. 11.- Habrá tres clases de socios: a) fundadores, b) activos y c) colaboradores.

Art. 12.- Serán Socios Fundadores las Asociaciones Inscritas hasta el día 30-4-71 (tres meses a contar

desde la fecha de presentación para aprobación de estos estatutos).

Art. 13.- Socios Activos serán todas las Asociaciones Inscritas a partir del día 30-4-71 (el mismo que para los Fundadores).

Art. 14.- Se considerarán Socios Colaboradores aquellas Asociaciones que participen o colaboren en las actividades de la Federación y que no puedan o deseen estar inscritos como miembros activos.

Art. 15.- La incorporación y participación de los Socios Fundadores y Activos deberá ser respetando en todo momento los fines y objetivos de su Institución, que seguirá considerándose independiente según sus propios estatutos.

Art. 16.- Los socios tendrán los siguientes derechos y deberes:

Derechos

1. Socios Colaboradores:

1.1. Asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias.

1.2. Proponer reformas y aportar sugerencias para una mejor consecuencia de los fines de ECOM.

2. Socios Fundadores y Activos por medio de sus representantes autorizados. Amén de los derechos descritos para los Socios Colaboradores tendrán:

2.1. Voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

2.2. Impugnar en Asamblea General todas las cuentas y balances.

2.3. Que cualquiera de sus miembros pueda ser propuesto y en su caso elegido para un cargo en la Junta Directiva de ECOM.

2.4. El ejercicio de todas aquellas funciones que le reconozcan las leyes generales sobre Federaciones de este tipo.

Deberes

1. Aceptar los presentes Estatutos en su totalidad.

2. Aceptar los acuerdos válidos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

3. Aceptar que cualquiera de sus miembros sea elegido por los demás socios para puestos de responsabilidad, salvo en aquellos casos en que no pudiera asumir tales responsabilidades de una manera eficiente.

4. Satisfacer las cuotas y derramas sociales que fije la Junta Directiva y ratifique la Asamblea General.

Art. 17.- La cualidad de socio se perderá:

17.1. Por solicitud de baja mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva.

17.2. Por el impago de 12 mensualidades de la cuota acial.

17.3. Por el incumplimiento de los fines sociales a juicio de la Junta Directiva y ratificado por la Junta General.

Capítol VIII

Gobierno de la Federación

Art. 18.- ECOM estará regida por los siguientes Órganos:

- A) Asamblea General de Socios.
- B) Junta Directiva.
- C) Comités.

Órgano A de la Asamblea General

Art. 19.- La Asamblea General de Socios estará integrada por todos los Presidentes de las Asociaciones federadas o quienes legalmente les represente que concurran a su reunión. Podrá reunirse en sesiones Ordinarias y Extraordinarias, previa convocatoria de la Junta Directiva. La Presidencia de la Asamblea estará constituida por la Junta Directiva.

Art. 20.- La Asamblea General Ordinaria reunirá una vez al año, precisamente durante el mes de octubre. Deberá ser anunciada mediante carta-circular. Dirigida a todos los Asociados con antelación mínima de 21 días a la fecha de su celebración. En la misma se expresará:

- a) Lugar, día y hora de la reunión. Y si procediese la fecha y la hora de la segunda convocatoria. Habida cuenta que entre ambas convocatorias deberá mediar un plazo mínimo de una hora.
- b) Orden del día o temario de los asuntos a tratar.

Art. 21.- A partir del momento en que se convoque la Asamblea General Ordinaria quedará a disposición de los socios y en la Secretaría General la memoria del Ejercicio económico próximo-pasado y el Balance Presupuestario del próximo-venidero.

Art. 22.- La Asamblea Ordinaria quedará válidamente constituida en la primera convocatoria cuando concurran a ella representantes de la mayoría de los Socios Federados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de representantes asistentes.

Art. 23.- Los acuerdos a tomar en las Asambleas Generales deberán ser aprobados por simple mayoría de los Asociados presentes o representados.

Las votaciones, a excepción del caso de la elección de cargos, se efectuarán por el sistema de mano alzada.

Art. 24.- Los socios podrán delegar su representación en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias:

24.1. En el representante legal de otra Asociación Federada que asista. Cuya delegación deberá hacerse por escrito y expresamente para cada Asamblea.

24.2. En persona con poderes de representación debidamente legalizados.

Art. 25.- Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria:

25.1. Decisión sobre la Gestión Social.

25.2. Lectura y aprobación en su caso de la Memoria y Balance del Ejercicio anterior.

25.3. Lectura y aprobación de los Presupuestos y actividades para el próximo.

25.4. Elección de los cargos vacantes de la Junta Directiva.

25.5. Análisis y estudio de los ruegos y preguntas.

25.6. Ratificar los acuerdos referentes de la Junta Directiva especificados en el Artículo 17.º apartado 17.8.

Art. 26.-

26.1. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva en razón de la importancia o urgencia de los asuntos a tratar.

26.2. También se reunirá cuando lo pida a la Junta Directiva un número de socios no inferior al 15% de los Federados, mediante un escrito dirigido al Sr. Presidente de la Junta Directiva con determinación de los temas a tratar.

Art. 27.- Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

27.1. Todos los asuntos que la Junta Directiva decida someter a su conocimiento y en el supuesto que se reúnan por solicitud del 15% (26.2) se deberán tratar todos los temas.

27.2. Acordar válidamente la disposición o enajenación de bienes.

27.3. Solicitud de declaración de constitución de Federación de Asociaciones de Utilidad Pública o integración en las ya existentes.

27.4. Disolución de la Federación.

Para este último supuesto será preciso que la Asamblea General Extraordinaria, en que se discuta la disolución, esté integrada como mínimo por el 60% de los Socios Federados. No habrá Segunda convocatoria.

Art. 28.- Las Asambleas Generales Extraordinarias no podrán conocer más asuntos que aquellos para los que fueron convocados. Y los acuerdos a tomar deberán ser aprobados por dos tercios de los asociados representados.

Art. 29.- De las Asambleas Generales se levantará Acta, que se transcribirá a los registros Oficiales previstos por la Ley, con expresión de la fecha, asistentes a la misma, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Las Actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

ÓRGANO B de la Junta Directiva

Art. 30.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, un Vicesecretario, un Contador y un mínimo de 6 Vocales.

Art. 31.- A la Junta Directiva debidamente constituida competen, sin más limitaciones que las previstas en estos Estatutos, las más amplias facultades y atribuciones para gobernar y representar a la Federación y para comparecer y realizar toda clase de actos ante cualquier Organismo público y privado, pudiendo delegar para ello las facultades necesarias y concediendo los poderes que se precisen.

Art. 32.- Compete a la Junta Directiva entre las demás atribuciones generales de Gobierno y Administración:

32.1. El nombramiento de todos los comités permanentes y de aquellos que se constituyen con carácter eventual.

32.3. La preparación de un presupuesto anual de ingresos y gastos.

32.4. La contratación de todos los empleados de la Federación.

Art. 33.- La representación legal de la Federación la ostentará el Presidente o en caso de vacante, ausencia o imposibilidad, el Vicepresidente. Se precisará la firma de aquél o éste en funciones de Presidente junto con la del Tesorero o del contador como sustituto en iguales supuestos de vacante, ausencia o imposibilidad para las órdenes de pago y documentos pertinentes, abrir y cancelar cualquier clase de cuenta corriente bancaria incluso ante el Banco de España, haciendo y retirando imposiciones y cualquier otra clase de operaciones bancarias.

Art. 34.- La Junta Directiva nunca podrá autorizar gastos o deudas superiores al total de los fondos de la Federación.

Art. 35.- La Junta Directiva se reunirá una vez al mes. Será convocada por el Presidente y sus acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos será necesario que concurran en ella la mitad más uno de sus miembros, bien por asistencia personal o delegando su representación en otro miembro de la Junta que esté presente.

De lo tratado en las reuniones y acuerdos tomados se levantará acta que será transcrita en los Registros Oficiales previstos por la Ley y firmada por el Presidente y el Secretario.

Art. 36.- Los cargos directivos tendrán una duración de tres años. Anualmente, durante la Asamblea General Ordinaria, se procederá a la renovación de la Junta Directiva en una tercera parte de los miembros. En el primer año se renovarán los cargos de Vicepresidente, Contador y un tercio de los Vocales.

En el segundo año saldrán a elección los cargos de Tesorero, Vicesecretario y un tercio de los Vocales no renovados en el primer año.

En el tercer año se renovarán los cargos de Presidente, Secretario y el tercio de Vocales restantes que no se renovaron en los dos años anteriores.

Todos los directivos podrán ser reelegidos indefinidamente a excepción del Presidente que no podrá ser reelegido para más de dos mandatos consecutivos.

Art. 37.- Para la elección de los cargos, la Junta Directiva, dos meses antes de la celebración de la Asamblea General correspondiente, nombrará un comité de Proclamación de Candidatos que deberá proponer una candidatura, para cubrir las vacantes que se produzcan. Serán miembros natos del Comité de Proclamación los dos últimos ex-Presidentes de la Federación y formarán parte del mismo también, tres miembros de tres Asociaciones Federadas cualesquiera designados por la Junta Directiva. Actuará de Presidente del Comité uno de los miembros natos del mismo, a quien la Junta designe para este cargo. El Comité de Proclamación de Candidatos, confeccionará la candidatura con especificación de cargos y eligiendo libremente entre cualquier miembro de las Asociaciones Federadas con categoría de socio fundador o activo.

Para los cargos de la Junta Directiva podrá proponerse la elección de cualquier miembro de las

asociaciones Federadas, y podrá ser seleccionado entre los Directivos cuyo periodo en la Junta no hubiese finalizado. En cuyo caso deberá proponerse al mismo tiempo un candidato para cubrir la vacante producida en la Junta Directiva por el tiempo que le faltara de mandato al propuesto para el nuevo cargo.

Art. 38.- La Candidatura formada por el Comité será comunicada a la Junta Directiva, la cual deberá darle a conocer a su vez a los socios, cuando se convoque la Asamblea General.

Art. 39.- La Junta Directiva está obligada a publicar por igual conducto el señalado en el artículo 38 de estos Estatutos, la Candidatura que con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea le fuese propuesta por un número no inferior al 15 % de los socios activos y fundadores, los cuales deberán firmar al efecto el correspondiente documento.

Art. 40.- La Junta Directiva deberá cubrir por su propia iniciativa y responsabilidad, todas las vacantes que se produzcan en su seno en el curso de un ejercicio. No obstante, tales designaciones tendrán carácter provisional, debiendo ser confirmadas en la siguiente Asamblea General.

Art. 41.- El Presidente de la Federación presidirá todas las reuniones y Asambleas de socios, así como las de la Junta Directiva.

En ausencia o por imposibilidad del Presidente será sustituido en todas o algunas de sus funciones por este orden: Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Art. 42.- El Presidente sólo podrá dimitir de su cargo ante la Asamblea General convocada con carácter de extraordinaria, pudiendo ésta confirmarle en el cargo si bien el Presidente podrá mantener su dimisión que deberá serle aceptada. En este mismo acto deberá nombrarse un Presidente interino.

Art. 43.- El Secretario extenderá las Actas en todas las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, y cuidará de su transcripción en los registros de la Federación. Autorizará con el visto bueno del Presidente las Actas y demás documentos oficiales de la Federación y supervisará la labor de correspondencia general. Redactará la Memoria anual que deberá ser sometida a la Asamblea General. Con el Presidente será el enlace permanente entre la Junta Directiva y el personal administrativo o de cualquier otra cualificación de la Federación, en lo que no sea de específica incumbencia del Tesorero.

Art. 44.- El Tesorero custodiará los fondos de la Federación y efectuará los pagos previamente autorizados por la Junta Directiva. El Tesorero será el Presidente nato del Comité de Finanzas. Presentará un estado anual de cuentas, que previa aprobación de la Junta Directiva, será sometido a la Asamblea General Ordinaria.

Órgano C - de los Comités

Art. 45.- Los Comités serán creados discrecionalmente por la Junta Directiva, para auxiliar en el buen gobierno de la Federación.

Art. 46.- Existirá un Comité para cada una de las actividades que existan. Cada Comité estará regido por un Presidente, un Vicepresidente, un Administrador y un Secretario.

Será Presidente de cada Comité un vocal de la Junta Directiva. Los restantes cargos serán nombrados por la Junta Directiva y elegidos entre los socios que previamente solicitaron ser miembros de dicho Comité.

Art. 47.- Cada Comité será responsable ante la Junta Directiva del desarrollo de la actividad que se le haya encomendado.

Art. 48.- Será función del Comité administrar el presupuesto destinado a su actividad y por mediación de su Administrador deberá rendir estados de cuentas mensual al Comité de Finanzas quien por medio de su Presidente, lo transmitirá a la Junta Directiva.

Art. 49.- Asimismo existirá:

49.1. Un Comité de Finanzas, integrado por el Tesorero y por el Contador de la Junta Directiva como Presidente y Vicepresidente respectivamente, y por todos los Administradores de los Comités.

49.2. Un Comité Consultativo permanente integrado por el Presidente de la Junta Directiva, por los tres ex-Presidentes últimos que continúen como miembros de asociaciones federadas, por igual número de miembros de distintas Asociaciones de la Federación que designe la Asamblea General Ordinaria y por el representante del Socio Fundador más antiguo.

Art. 50.- El Comité Consultivo Permanente entenderá únicamente en materia de interpretación de Estatutos de la Federación y se ceñirá a aconsejar y a emitir informe a la Junta Directiva, antes de la Asamblea Extraordinaria, sobre cualquier propuesta de modificación de Estatutos.

Art. 51.- El Comité Consultivo se reunirá con carácter ordinario una vez al año, treinta días antes como mínimo a la celebración de la Asamblea General Ordinaria. La reunión será convocada por el Presidente en funciones.

Además, el Comité podrá reunirse con carácter extraordinario a decisión del Presidente de la federación, por acuerdo de la Junta Directiva o a petición de al menos tres miembros del Comité, en cuyo caso la reunión será convocada por el Secretario de la Federación en nombre de los mismos.

Las reuniones del Comité Consultivo serán presididas por el Presidente de la Federación y en ausencia del mismo por el ex-Presidente asistente más antiguo. De sus deliberaciones se levantará acta, de la que se mandará copia a todos los miembros de la Junta Directiva y si el Comité lo acuerda expresamente se leerá ante la Asamblea. Sus recomendaciones deberán reflejar el parecer de la mayoría de los miembros del Comité.

A la reunión del Comité Consultivo asistirá sin voz ni voto el Secretario de la Federación que será el que cuidará de la ejecución del Acta.

Capítol IX

Ejercicio económico-cuentas

Art. 52.- El ejercicio económico de la federación empezará en primero de septiembre de cada año y finalizará en treinta y uno de agosto del año siguiente.

Art. 53.- Al final de cada Ejercicio Económico el Tesorero formalizará un estado de cuentas que será sometido a la Asamblea General de acuerdo con lo dispuesto al efecto en estos Estatutos.

Art. 54.- Antes de ser sometido a la Asamblea General el estado de cuentas deberá ser revisado por un

censo de cuentas, socio de una de las Asociaciones Federadas que será nombrado por la Asamblea Ordinaria anterior, pero que en todo caso no ostente cargo en la Junta Directiva.

Capítol X

Patrimonio fundacional

Art. 55.- La Federación ECOM en el momento de su constitución carece de bien patrimonial alguno.

Posteriormente quedará integrado por los valores inmuebles y mobiliarios que adquiera para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines. .

Art. 56.- El cumplimiento de los fines con la consiguiente financiación de sus actividades se costeará con los ingresos por aportación de los socios federados y los donativos voluntarios que periódica o esporádicamente faciliten los socios o terceras personas.

Asimismo ECOM procurará obtener otros fondos mediante la organización de rifas, cuestaciones, festivales y otros medios, todos los cuales estarán sujetos a las disposiciones reglamentarias que regulen su práctica.

Art. 57.- El presupuesto anual de gastos se acomodará a los ingresos previstos, ascendiendo para el ejercicio 1970-1971 a la cantidad de 500.000 ptas.

El presupuesto anual podrá en ejercicios subsiguientes variar en más o en menos, debiendo la Federación informar a las Autoridades de tales variaciones en la forma que Indica la Ley.

Art. 58.- La Federación ECOM instará de las Autoridades competentes la solicitud de que sea declarada de Utilidad Pública, a fin de gozar de los beneficios legales que acompañan a esta calificación.

Capítol XI

Disolución y liquidación

Art. 59.- La disolución de la Federación sólo podrá ser acordada por la Asamblea General extraordinaria convocada a este fin y reunida con el Quórum preciso.

Art. 60.- La disolución precisará la preexistencia de una causa tan fuerte y justa que no pueda ser evitada por otros medios.

Art. 61.- La Asamblea General que acuerde la disolución designará uno o varios liquidadores.

Art. 62.- Si después de efectuar la liquidación quedase algún remanente se distribuirá entre las Asociaciones federadas a ECOM como Socios Activos o Fundadores y proporcionalmente a su antigüedad como tales.

Barcelona, enero 1971